

AVISO No. 688

11 Septiembre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CIUDADANO ANONIMO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 6686 DE 25 DE AGOSTO DE 2023**

Persona a notificar: **CIUDADANO ANONIMO**

Dirección del predio: **MZ 32 – CS 4 BARRIO LOS QUINDIANOS**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 11 Septiembre de 2023

Señor (a):

CIUDADANO ANONIMO

Dirección de notificación: **MZ 32 – CS 4 BARRIO LOS QUINDIANOS**

Matricula: **10543**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 688 - **RESOLUCION PQRDS 6686 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 688 - RESOLUCION PQRDS 6686 DE 25 DE AGOSTO DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

**RESOLUCION PQRDS 6686
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 10543**

El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **CIUDADANO ANONIMO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito, respecto al predio ubicado en la **MZ 32 - CS 4, BARRIO LOS QUINDIANOS**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 10543**, es menester de la entidad informarle losiguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ 32 - CS 4, BARRIO LOS QUINDIANOS** identificado con **Matrícula No. 10543**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$87.372,00)**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Código Contrato	Saldo total	Saldo a favor	Cupón Generado	Código Predio
10543	\$87.372,00	\$0,00	36425687	486

3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula No. 10543**, se evidencia que para los últimos 5 periodos se ha venido cobrando conforme a lo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5152	2908	2888	20	-1	NORMAL	30/08/2023
5133	2888	2867	21	-1	NORMAL	27/07/2023
5114	2867	2845	22	-1	NORMAL	28/06/2023
5095	2845	2823	22	-1	NORMAL	30/05/2023
5076	2823	2800	23	-1	NORMAL	28/04/2023

5. Que, en relación a las cuentas de acueducto del bien inmueble identificado con **Matrícula No. 10543**, se evidencia que las observaciones de lectura han sido normales, y que se ha tomado lectura mes a mes.
6. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa, se evidencia que se envió visita de verificación en dos oportunidades, en las cuales los resultados fueron:
 1. *"LECTURA 2898, 2 PERSONAS SURTE VIVIENDA MEDIDOR REGISTRA NORMAL INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, NO PROCEDE DESCUENTOS CONSUMOS COBRADOS ACORDE A LECTURAS TOMADAS, NOTA ESTE PREDIO MANEJA ESTE MISMO PROMEDIO HACE MUCHO TIEMPO"*
 2. *"LEC 2908. 4 PERSONAS. SURTE VIVIENDA DE 1 NIVEL. MEDIDOR E INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. LA LLAVE DE PASO ESTA MALA. FIRMA NATALIA R"*
7. Que, por lo anteriormente expuesto no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes a la cuenta de acueducto objeto de la Peticion toda vez que se ha venido cobrando conforme a lo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio, además de que en la última visita se evidencia que la llave de paso esta mala, por lo cual se le recomienda al peticionario para que proceda a realizar las correspondientes reparaciones.
8. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **"Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**
 - 90.1** *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*
 - 90.2** *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

 - 90.3** *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales..."*
9. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
10. Que, la ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones, quejas y reclamos son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios

presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones del peticionario, **CIUDADANO ANONIMO** en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto objeto de la petición por lo ya expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

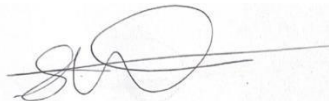
ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, **CIUDADANO ANONIMO**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, **CIUDADANO ANONIMO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPAE.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO

Abogado contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.